



CyP

Revista Cambios y Permanencias

Publicación multi e interdisciplinar
orientada a los estudios sociales

Revista Cambios y Permanencias

Grupo de Investigación Historia, Archivística y Redes de Investigación

Vol. 10, Núm. 1, pp. 243-263 - ISSN 2027-5528

**Algo sobre la buena filosofía política liberal y su justa teoría jurídica:
Y de cómo esta recta matriz colonial al producir negatividad óptica y
ontológica mantiene las cosas en orden y normales**

**Algo sobre boa filosofia política liberal e sua apenas teoria legal:
e como esta matriz colonial é reta na produção de negatividade onológica e
ontológica mantenha coisas em ordem e normal**

Henry Forero-Medina

Escuela de Derecho y Ciencia Política
Universidad Industrial de Santander
orcid.org/0000-0003-0412-5241

Herwin Corzo Laverde

Escuela de Derecho y Ciencia Política
Universidad Industrial de Santander
orcid.org/0000-0002-6019-7365

Recibido: 30 de marzo de 2019

Aceptado: 1 de junio de 2019



Grupo de
Investigación
Historia
Archivística y
Redes de
Investigación

Algo sobre la buena filosofía política liberal y su justa teoría jurídica: Y de cómo esta recta matriz colonial al producir negatividad óptica y ontológica mantiene las cosas en orden y normales

Henry Forero-Medina
Escuela de Derecho y Ciencia Política
Universidad Industrial de Santander

Doctorando en Ciencias Sociales y en Filosofía de la Universidad de Buenos Aires, UBA. Magíster en Semiótica y Filosofía. Profesor e investigador en Sociología y Filosofía latinoamericana de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander-UIS. Director del Grupo de Investigación y Colectivo *Comuna Quilombo*.

Correo electrónico: foreromedina.henry@gmail.com

ORCID ID: orcid.org/0000-0003-0412-5241

Herwin Corzo Laverde
Escuela de Derecho y Ciencia Política
Universidad Industrial de Santander

Estudiante de Derecho y Filosofía e investigador de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander. Coordinador del Grupo de Investigación y Colectivo *Comuna Quilombo*.

Correo electrónico: corzolaverdeherwin@yahoo.com.co

ORCID ID: orcid.org/0000-0002-6019-7365

Resumen

La historia misma de creación y consolidación de la estrategia de poder estatal adjetivada con la identidad nacional resalta los elementos fundamentales que arqueológicamente preceden al discurso de los derechos y la democracia en la forma que a grandes rasgos conocemos hoy. Por un lado, encontramos la necesidad, específicamente europea, de recomponer las clasificaciones sociales heredadas de la Edad Media. Esto implicó democratizar (en el sentido de extender-repartiendo) el acceso a los dos recursos centrales de la modernidad: el poder público y el capital. Así, encontramos que la nueva clasificación social capitalizada fomenta una estrategia particular de administración del poder vinculada estrechamente con los nuevos tiempos, es decir, el Estado-nación. Por otro lado, tenemos la experiencia, necesaria para el proceso que se estaba llevando a cabo en Europa y Estados Unidos, de la invasión y dominación colonial. De esta forma, las luces que impulsaron la modernidad no se pueden concebir sin su causal sombra, la colonialidad. Y por el otro, el paradigma de la centralización esencial del sujeto humano queda fijado en ciertos modelos teóricos que sustentan determinadas posiciones frente a la diferencia, donde se instaura el esquema de la indiferencia jurídica de la diferencia, en el que las diferencias no se valoran ni se desvaloran, no se protegen ni se reprimen, simplemente se ignoran. Tal modelo se fundamenta en la afirmación de un estado natural que confía a las relaciones de fuerza la defensa u opresión de ciertas contingencias. Este esquema coincide con el carácter mínimo del derecho y por el juego libre y desregulado de los poderes privados. El destino de la diferencia entre especies y su carácter originario e insuperable, se resuelve en la sujeción de hecho de las otras especies al poder natural del hombre.

Palabras Clave: Filosofía política liberal, teoría jurídica y de los derechos humanos, colonialidad, decolonialidad, negatividad óptica y ontológica, orden social, estructura social.

Algo sobre boa filosofia política liberal e sua apenas teoria legal: e como esta matriz colonial é reta na produção de negatividade onnológica e ontológica mantenha coisas em ordem e normal

Resumo

A própria história de criação e consolidação da adjetivação da estratégia do poder estatal com a identidade nacional destaca os elementos fundamentais que arqueologicamente precedem o discurso dos direitos e da democracia da maneira que conhecemos hoje. Por um lado, encontramos a necessidade, especificamente europeia, de recompor as classificações sociais herdadas da idade média; isso implicava democratizar (no sentido de ampliar a distribuição) o acesso aos dois recursos centrais da modernidade: poder público e capital. Assim, descobrimos que a nova classificação social capitalizada promove uma estratégia particular de administração de poder intimamente ligada aos novos tempos, isto é, o estado-nação. Por outro lado, temos a experiência, necessária para o processo que estava sendo realizado na Europa e nos Estados Unidos, da invasão e dominação colonial. Assim, as luzes que impulsionaram a modernidade não podem ser concebidas sem sua sombra causal, a colonialidade. Por outro lado, o paradigma da centralização essencial do sujeito humano está fixado em certos modelos teóricos que sustentam certas posições em face da diferença, onde se estabelece o esquema de indiferença legal da diferença, no qual as diferenças não são valorizadas, nem eles se desvalorizam, não se protegem ou se reprimem, eles simplesmente se ignoram. Tal modelo baseia-se na afirmação de um estado natural que confia nas relações de poder a defesa ou a opressão de certas contingências. Este esquema coincide com o caráter mínimo da lei e com o jogo livre e desregulamentado de poderes privados. O destino da diferença entre as espécies e seu caráter original e intransponível é resolvido pela sujeição factual das outras espécies ao poder natural do homem.

Palavras Chave: Filosofia política liberal, teoria jurídica e direitos humanos, colonialidade, decolonialidade, negatividade ontológica e ôntica, ordem social, estrutura social.

Introducción y problematización

Entre ciudadanía, democracia, derechos e igualdad, se teje el sostén político discursivo del liberalismo moderno: “La ciudadanía no agota la democracia, ni mucho menos. Pero implica una. Y, sobre todo, funda las exigencias hacia una más amplia y más profunda” (Quijano, 2014, p. 620). No es, sin embargo, un régimen propiamente amplio de reconocimientos de derechos emparentados con la ciudadanía y la democracia el que encontramos. En este texto buscamos plantear una similitud importante entre dos situaciones prototípicas de acceso a las prerrogativas del derecho: los derechos de los animales no humanos y los derechos de los migrantes. Para esto recorreremos el camino que lleva a la juridicidad liberal irrevocablemente a construir negatividades, desde el origen colonial del Estado-nación y su derecho, pasando por la fase actual de paradójico reconocimiento selectivo de universalidad bajo el paradigma de la globalización, y llegando, finalmente, a la conclusión que, en general, el liberalismo adopta una posición política y jurídica paralela frente a los migrantes y los animales no humanos: son, en definitiva, una otredad óptica (animal) u ontológica (migrante).

Tal como dijo Aníbal Quijano sobre la idea, concepto y posibilidades de lo que llamamos liberalismo, se entrecruzan tan variadas, distintas y difusas convicciones y refutaciones, todas ellas liberales, que resulta creada cierta imagen de unicidad de debate (Quijano, 2014). La extensión de la defensa de lo considerado propiamente liberal, en todos sus matices, que parece que la única posibilidad de acción política se encuentra en el liberalismo. Desterrar esta imagen probablemente no implique un ataque directo contra la formación del sentido común político liberal de un mundo en proceso de homogenización global y concentración inusitada de poder económico, casi inmediatamente traducible a poder político-institucional, pero demuestra la firme posibilidad de algún horizonte político que no implique la desaparición de lo político.

Dentro de las características de este sentido común liberal no debemos contar en primer término el contenido mínimo publicitado de principios que rellenan y confitan sus

postulados; antes bien, resulta útil reconocer en primer término que es su condición de posibilidad institucional (el Estado-nación) la que va a contribuir a escardar los terrenos reacios y abonar los propicios al corpus liberal.

La historia misma de creación y consolidación de la estrategia de poder estatal adjetivada con la identidad nacional resalta los elementos fundamentales que arqueológicamente preceden al discurso de los derechos y la democracia en la forma que, a grandes rasgos, conocemos hoy. Por un lado, siguiendo a Aníbal Quijano (2014), encontramos la necesidad, específicamente europea, de recomponer las clasificaciones sociales heredadas de la Edad Media; esto implicó democratizar (en el sentido de extender-repartiendo) el acceso a los dos recursos centrales de la modernidad: el poder público y el capital. Así, encontramos que la nueva clasificación social capitalizada fomenta una estrategia particular de administración del poder vinculada estrechamente con los nuevos tiempos, es decir, el Estado-nación. Por otro lado, tenemos la experiencia, necesaria para el proceso que se estaba llevando a cabo en Europa y Estados Unidos, de la invasión y dominación colonial. De esta forma, siguiendo a Walter Mignolo, las luces que impulsaron la modernidad no se pueden concebir sin su causal sombra, la colonialidad (Mignolo, 2001):

No se trata solamente de una subordinación de las otras culturas respecto de la europea, en una relación exterior. Se trata de una colonización de las otras culturas, aunque sin duda en diferente intensidad y profundidad según los casos. Consiste, en primer término, en una colonización del imaginario de los dominados. Es decir, actúa en la interioridad de ese imaginario. En una medida, es parte de él. (Quijano, 1992, p. 12).

El anterior recorrido no solo alude a la aparente recomposición de patrones de poder que se interrelacionaron con el capital, el colonialismo, el discurso político de los derechos humanos, sino que explica de alguna manera la disposición de la teoría política frente a los contenidos jurídicos fundantes de los actuales “Estados demócratas” (Ariza y Rodríguez, 2018). Del discurso de los derechos humanos, la libertad política y la democracia no se

puede deslindar la genealogía colonial que implicó e implica la difusión de ficciones de raza ontologizadas en el *ser europeo* y el *no ser colonizado*:

Durante la época colonial quedó inaugurado un sistema social que involucró la clasificación racial/étnica de la población del mundo conjugada con la división internacional del trabajo. Las nuevas identidades racializadas quedaron asociadas a cumplir determinados roles y ocupar ciertas posiciones en la estructura global del capitalismo mundial. (Aguerre, 2011, p. 8).

No es, de ninguna manera, una casualidad que el origen del liberalismo cuente con la necesaria intromisión de un no-ser dominado. Esto, en cierta medida, puede ser reforzado por la estrategia local del nuevo discurso de construir no-ser identitario, aunque no necesariamente dominado: la nacionalidad. Aunque no son equivalentes las categorías de negro, indio, mestizo y extranjero, la creación del otro colonial y la herencia romana del otro no ciudadano efectivizadas al tiempo demuestran una tendencia de exclusividad que permea a los derechos y la democracia (Copa Pabón, 2015). Lo que se propone entonces es que, en cualquier discusión jurídica, de derechos y ciudadanía se tenga en cuenta la tendencia identitaria y segregadora del discurso jurídico mismo. Si bien esto no implica descartar la posibilidad, no muy clara, de reestructurar este discurso, sí recomienda abordar a la ciudadanía, los derechos y la igualdad con la cautela inicial de su tendencia histórica¹.

Quien tiene derecho a tener derechos y sus condiciones

Partimos que es la pertenencia a una nacionalidad la que abre la puerta a toda la construcción de derechos. La definición fundamental de ciudadano desencadena en

¹Al decir de Rita Segato (2011, p. 22): El advenio moderno intenta desarrollar e introducir su propio antídoto para el veneno que inyecta. El polo modernizador estatal de la República, heredera directa de la administración ultramarina, permanentemente colonizador e intervencionista, debilita las autonomías, irrumpe en la vida institucional, rasga el tejido comunitario, genera dependencia, y ofrece con una mano la modernidad del discurso crítico igualitario, mientras con la otra ya introdujo los preceptos del individualismo y la modernidad instrumental de la razón liberal y capitalista, conjuntamente con el racismo que somete a los hombres no-blancos al estrés y a la emasculación.

principio toda la posibilidad de “gozar” de los beneficios sociales del Estado-nación y, aun así, no es la suficientemente inequívoca como para evitar las múltiples discusiones sobre la extensión y condiciones de la asignación descriptiva de la titularidad del derecho.

Es en el marco de la ambigüedad de asignación de derechos que se mueven, con particularidades, las consideraciones en torno a la migración y los migrantes y los animales no humanos. El discurso de los derechos de los animales no humanos y el reconocimiento de derechos a extranjeros se originan en el mismo defecto señalado en la tendencia a excluir para identificar. En ambos casos se pueden rastrear las implicaciones coloniales que ponen en cuestión las lógicas liberales de discusión en torno a los derechos de los animales no humanos y los migrantes. Podríamos llegar, incluso, a una conclusión que permita encontrar coincidencias correlativas al animal como irracional y el extranjero como no-nacional; es decir, afirmar en último término que en ciertas ocasiones, bajo ciertos parámetros históricos, raciales, económicos y culturales, los derechos del refugiado (como migrante que carga en su espalda con la historia de sus desastres) son tratados en las teorías políticas liberales como los derechos de los animales no humanos, porque ambos casos tienen en común que representan negatividades: el ser no racional (no humano y por tanto radicalmente otro), y el ser no nacional (humano pero intrínsecamente alejado de ser ideal-nacional).

Status, condición y protección de los animales no humanos

A juzgar por los dramas y por las teorías, ninguna de las acciones del hombre es tan interesante como distinguir su carácter originario e insuperable. La economía, la política, la estética y la ética, son ilustres ejemplos de esa afición. Hasta su nombre, *cultura*, posee un efecto mágico de distinción y justificación. Juntas, las posibilidades del ser humano de diferenciarse de los seres no humanos lo llevan a extender su propiedad y autenticidad a la juridicidad; solo en la medida en que el animal es una negatividad óptica, es decir, un ser

radicalmente otro, son explicables las ficciones jurídicas construidas alrededor del paradigma humano.

El poder, el miedo, el placer, el gusto, el pacto, el dolor, la tradición, el engaño y el castigo, son temas fatigados para develar el reino de nuestros atributos. El hecho es que en tránsito hacia la duración hemos transfigurado a los parientes en vecinos, pasando de la apariencia a la imaginación, despojándonos del compromiso y ponderando la estirpe.

Así, hemos gestado un colosal simulacro, un monumento para habitar llamado *naturaleza*, indispensable para los talentos, necesario para la memoria, novedoso para la conservación. Prácticamente nada y todo. Una atractiva mezcla de grandeza y de fracaso: ejercicios de una mente que se cree poseedora de los terribles secretos del universo.

Sentados al atardecer, se prepara el fuego, descansa el arco con su flecha, el brío se contenta y se satisface el alma con una lira. Y entonces, de la brumosa lejanía, se dejan ver, en bandadas, extrañas figuras, monstruos, máquinas o bestias - ¿acaso seres, acaso símbolos? - que vienen a recrearnos e invitarnos qué hacer y cómo poder ser.

Los seguimos, los capturamos, los abrasamos y luego les exigimos que nos eduquen, que dulcifiquen nuestro ímpetu, que templen nuestro hábito, en suma, que nos hagan humanos, más humanos. Para empezar.

Los dejamos o nos dejan, qué más da. Entretanto, ellos nos hablan, nos cantan y nos enamoran. Aprendemos a adorarlos y a temerles. A poseerlos y a propagarnos. A cubrir la vigilia y el sueño. A darles voz. A esculpirlos y a grabarlos. Ahí están las cavernas, las pirámides, los templos, los anfiteatros, las iglesias, los palacios, también los papiros, los rollos, las láminas, los telares, los libros, o mejor aún, las fábulas, los poemas, los cantos, las gestas, los dichos y los diálogos.

Sin hacer mal objeto de la suspicacia, nos es admisible identificar una relación, una coexistencia, una conformación, una confluencia. Siendo así, y a manera de provocada

inquietud, ¿cuál es su posición o *status*? ¿cuál su índole o condición, y es posible su protección?

Posición y situación inicial - libertad e igualdad

El juicio común, y pocas veces discutido, (in)advierte los elementos sociológicos y políticos profundamente antropocéntricos que sustentan el supuesto considerado *natural* que soporta la efigie cultural de la especie humana, sin examinar su incidencia efectiva en las interacciones con las demás formas de vida y sus consecuencias valorativas y normativas.

La mirada habitual ha configurado un concepto facultativo que se orienta hacia una asignación funcional y formal, a saber, hacer posible los derechos en virtud de la pertenencia a un lugar y a una época para poder cumplir así con determinados fines. Dicha noción se adopta como categoría central del reconocimiento de lo humano y su experiencia en el mundo y se le conoce como ciudadanía.

La ciudadanía se afirma como un *status* atribuido a quienes pertenecen a una comunidad y que a su vez conforman una tradición, de tal modo que se les otorga una serie de facultades. Noción amplia que en el plano teórico se considera sustento del concepto de persona. Personalidad y ciudadanía forman entonces los *status* subjetivos de los que dependen los derechos fundamentales que corresponden a todos los seres humanos en cuanto individuos o personas y los derechos de ciudadanía que corresponden en exclusiva a los ciudadanos (Marshall y Bottomore, 1998); todo en virtud de la coexistencia en un mismo territorio y bajo similares costumbres.

Libertades personales como las de pensamiento, creencia, propiedad y obtener justicia se atribuyen al ciudadano convertido en persona. Por tanto, tal *status*, al que se conectan los derechos considerados fundamentales, adquiere relieve como factor

universalista y su nexos con la igualdad, asociados íntimamente con los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Es precisamente esta configuración de los derechos de libertad e igualdad como derechos del hombre. el rasgo que caracteriza la concepción moderna y su unificación en una sola categoría, definidos e interpretados en términos de naturaleza existencial indisponible e inalienable, sustraídos del mercado, de las decisiones públicas y de las decisiones de la mayoría, en el sentido de que se reconocen a todos y al mismo tiempo. Este ejercicio es consecuencia de la capacidad de obrar que conforma el presupuesto de la autonomía privada, y sobre el que se desarrolla la base de la autonomía política que, en conjunto, desarrollan la democracia política.

De este modo se configuran las estructuras integrales que denotan la titularidad exclusiva y activa que generan la identidad antropológica y sus correspondientes controles de incorporación y asignación ontológica, para poner de manifiesto el despliegue racional de la única especie llamada a ser el centro de la creación del mundo y la autora indefectible del progreso, en sus formas de organización social, política y jurídica (Kant, 1994).

Todo parece indicar que dentro del proyecto emancipador democrático racional y sus postulados universalistas las otras especies animales no humanas no tienen lugar.

En primera medida, por la incapacidad o desinterés en precisar las características y cualidades de su posición y el alcance que sus posibilidades y opciones pueden llegar a tener con arreglo al derecho de igualdad que se sabe soporte de la libertad.

El derecho a la libertad está fuertemente vinculado a la autonomía privada, los cuales resultan inatacables e indisponibles y representan un límite frente a la política, los poderes públicos, al mercado y los poderes privados. ¿Estamos en condiciones de habilitar las capacidades de las demás especies animales no humanas, asimilar su autonomía, sostener su libertad y considerar su personalidad; acaso aquellas están a salvo de las trasgresiones a sus territorios, a su potestad orgánica y existencial; ¿incluso, son respetadas

sus capacidades para obrar y determinarse o de participar y ser incluidas en las decisiones que vinculan su supervivencia?

Entonces, cuál sería la naturaleza de nuestro vínculo, ¿es posible la igualdad y la diferencia?

Modelos jurídico-políticos - diferencia y reconocimiento

El paradigma de la centralización esencial del sujeto humano (Rorty, 1996), queda fijado en ciertos modelos teóricos que sustentan determinadas posiciones frente a la diferencia.

El primero de ellos, de corte hobbesiano, contractualista e ilustrado, instauró el esquema de la indiferencia jurídica de la diferencia (Ferrajoli, 2001), en el que las diferencias no se valoran ni se desvaloran, no se protegen ni se reprimen, simplemente se ignoran. Tal modelo se fundamenta en la afirmación de un estado natural que confía a las relaciones de fuerza la defensa u opresión de ciertas contingencias. Este esquema coincide con el carácter mínimo del derecho y por el juego libre y desregulado de los poderes privados. El destino de la diferencia entre especies y su carácter originario e insuperable, se resuelve en la sujeción de hecho de las otras especies al poder natural del hombre. La igualdad como falsa universalización del sujeto humano no contempla al sujeto no humano y sí lo ignora, privándolo de muchos derechos considerados universales, desconociendo su existencia y desplazando su *status* de Ser también en el mundo, a un algo irrelevante: “La descalificación de identidades, profundizada mediante la construcción de imágenes nacionales excluyentes que indican qué tipo de personas son deseables para la Nación y cuáles son las excluibles devela la continuidad de concepciones esencialistas y ontologizantes de raza y cultura”. (Aguirre, 2011, p. 21).

El segundo modelo es el de la diferenciación jurídica de las diferencias (Ferrajoli, 2001, p. 74), en el que se valoran más ciertas identidades en oposición a otras, para establecer una jerarquización donde algunos *status* resultan privilegiados y sobre ellos se modelan las pretensiones universalistas, generando discriminación, exclusión y persecución.

Es el paradigma propio de las castas o clases mediante el cual se instituyen referentes prototípicos para sustentar privilegios.

Bajo este concepto, se otorgan derechos, de manera restringida, al otro no humano que observa comportamientos en apariencia asimilados o semejantes a los parámetros antropocéntricos o a quienes asimilan una dependencia de ornato.

Acá se presenta una ficción de igualdad que estimula la conservación de la desigualdad, que asimismo transforma y amplía las diferencias.

El tercer modelo es el de la homologación jurídica de las diferencias (Ferrajoli, 2001, p. 75), en el que las diferencias ya no son devaluadas e ignoradas en nombre de una abstracta manifestación de igualdad. Ya no se trata de privilegios o referentes, sino de estrategias de neutralización mediante una presunta integración, donde no se pone en cuestión la parcialidad de los sujetos de derecho y en cambio se normaliza y normativiza la relación de igualdad.

En dicha situación se ofrece el fenómeno de la serialización formal. Las otras especies, vistas como animales no humanos, son destinatarias de derechos. Estos se declaran, adoptan y aprueban como simple mecanismo de regularización e inclusión en cuanto homologación simulada. Se pretende una igualdad normativa entre las especies a través de una identificación o igualación formal como tesis descriptiva y no como un deber ser, que niega la existencia de las diferencias y las particularidades, afirmando el hecho de su ineficacia en lo jurídico, entendida como persistencia en el no reconocimiento y ambigüedad ante la prescripción.

Estas concepciones son, sin duda, las dominantes en el pensamiento político clásico. En toda la tradición occidental la tesis de la igualdad siempre se ha razonado con argumentos centrados en la primacía del hombre y la persistencia en una concepción ensimismada, primero, luego fingida y finalmente neutral.

Status, condición y protección del migrante

Ni todo migrante ni toda protección es equivalente. A diferencia de los animales no humanos, para el discurso político liberal sí hay jerarquías jurídicamente palpables de migrantes. Aunque no resultan explícitas, la colonialidad del poder tiene una buena expresión en las pautas de reconocimiento de derechos a migrantes. Este apunte como hecho central resulta indispensable para encarar la diferenciación identitaria nacional originaria de la relación capitalismo-liberalismo-Estado.

El discurso férreo del constitucionalismo moderno asigna ahistóricamente y contra-históricamente condiciones de posibilidad para la existencia de un Estado. Se supone, según esto, que todas las condiciones son necesarias y previas para que la estructura institucional que aparentemente sustenta la democracia y sostiene la ciudadanía se origine. Entre estos requisitos se encuentra la pertenencia común a un grupo cultural e histórico con creencias grupales, lengua única y sentidos de lo político convergentes (Quijano, 2014). Así, la construcción del Estado democratizado (con el poder y el capital distribuido) conduciría necesariamente a la protección de lo propio frente a lo ajeno, de lo uno frente a lo otro. Este no-nacional no es solo un ser humano desprovisto de la identidad y que como tal representa simplemente otra cultura, otras creencias y otra lengua. Ante todo, el mundo jurídico-constitucional no centra demasiado su atención en la definición de lo humano y lo no humano; antes bien, la condición de nacional es una y la misma cosa con la condición de ciudadano.

Es en esta medida que las otredades migrantes y animales no humanos son tratadas históricamente de manera paralela: son no-ciudadanos y, como tales, no poseen los derechos que se implican directamente en la común ascendencia cultural.

No es necesario extender la condición de des-clasificados (por no entrar en la clasificación de nacional y de ciudadano) de los migrantes y los animales no humanos hasta el punto de afirmar que ambos son tratados jurídicamente igual. Lo que se busca aquí es esbozar que la tendencia histórica del Estado-nación y su componente ideológico a segregar tiene tentáculos en muchos dominios en los que, salvaguardadas las diferencias, suele privilegiar construcciones tan artificiosas como autosatisfactorias (nacional-extranjero, ciudadano-bárbaro, animal racional-animal bruto). (Quijano, 2014).

El migrante, como otro, parte desde la posición de la estricta diferencia. Incluso en nuestro discurso constitucional actual se puede rastrear la evidencia de la fragmentación artificial de identidades.²

Posición y situación inicial - libertad e igualdad

Aceptado lo que antecede es necesario llegar a la posibilidad que la idea del migrante implica algo más (si se quiere factual) que la idea de extranjero. No es simplemente un otro que no conserva una común identidad; la migración es, además, un fenómeno de incursión en la unidad. Por eso los Estados se protegen contra ella. La visión menos favorable del asunto muestra al migrante como invasor, lo que remite directamente a la afirmación que el invasor no tiene derecho(s) por ser exterior al grupo (Rorty, 1996).

² Según el artículo 100 de la Constitución política colombiana: Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros (Constitución Política de Colombia, 1991).

Podemos decir, sin embargo, que la migración no corresponde totalmente a la asignación de exterioridades que señalamos propia del Estado-nación. No es, como dijimos, equivalente la segregación nacional a la exclusión animal. Estos últimos, porque articulan también su condición de no-humanos, se ubican en uno de los escalones inferiores a posibilidades de apertura jurídica. No es, aun así, idílica la situación de migrante, a pesar que en algunos ámbitos y en algunos lugares se ven beneficiados por una construcción más o menos similar a la libertad e igualdad del nacional.

Surge aquí de nuevo la huella colonial que no abandona a nuestras construcciones políticas y clasificatorias, heredadas del colonialismo y representantes de la colonialidad. El contexto mundial parece ceder a una relativa globalización que, discursivamente, recurre a la extensión cultural y, así, a la homogenización. Si se extiende el planteamiento de la globalización ideológica al problema de la migración podría resultar un paradigma de apertura y asimilación que, al menos, reubicara la posición del migrante frente a sus derechos. Esto solo se cumple en parte y son precisamente los ámbitos de incumplimiento los que descubren la colonialidad en el discurso político de asignación de derechos.

Un paralelo interesante para revisar la parcialidad de la actitud del mundo globalizado frente al extranjero se puede encontrar en Europa. Los “ciudadanos” de la Unión europea se podrían considerar como extranjeros respecto a otros países del continente, pero no son nunca invasores. Ni las políticas migratorias para los miembros de la comunidad europea ni la estratificación social tratan a los migrantes intra-europeos como tratan, por ejemplo, a los refugiados africanos. En este punto Lampedusa (Galarraga, 2018) puede ser el fiel referente de cómo el discurso de la globalización es esencialmente colonial; las comunes culpas por la colonización africana de finales del siglo XIX y casi tres cuartos del siglo XX no son un obstáculo para considerar como una invasión la entrada de refugiados a Europa. Así, podemos llegar a la conclusión, paradójica, que la universalidad de los derechos humanos y la globalización solo tiene efectos para una parte reducida del mundo; esto es en sentido estricto porque esta porción de territorio fue y conserva la clasificación inequívoca de universo.

El status ciudadano, como vemos, depende de la configuración identitaria congruente, mientras que los derechos derivados de la condición emigrante son relativos a la historia colonial, a la posición socioeconómica, es decir, a los parámetros de exclusión que en principio la estructura argumental de la democracia y los derechos humanos parece negar. Esto responde a muchas historias de dominación y colonialidad que encuentran resguardo en el mundo jurídico y en la maleabilidad del discurso político liberal: tal como el arribo de la democratización del poder y el capital a Europa se sostuvo económica e ideológicamente en la extrema negación de la democracia en las colonias, la actitud al fenómeno migratorio varía de la calurosa aceptación al cierre de fronteras, los muros y los controles migratorios. Es así como se comprende que la posibilidad de asignación prestacional de derechos (un Estado benefactor que otorga bondadosamente algunas garantías, que no todas, a un beneficiario agradecido) a los migrantes y los animales no humanos es paralela: la misma exclusión originaria del status ciudadano, el mismo debate de selectividad al grupo nacional, y posibilidades similares de encontrarse con derechos fundamentada en la prestación de un servicio altruista del Estado-nación receptor.

Modelos jurídico-políticos - diferencia y reconocimiento

Tal como afirmamos que la universalización del ser humano que es base de la igualdad hobbesiana no contempla al sujeto no humano, podemos aceptar que la caracterización específica del ser ideal no contiene los elementos de la diferencia extranjera, no aculturizada y sin asimilar. En la descripción del hombre metafísico en el que por excelencia recaen los derechos y la facultad de participar en el poder no puede caber el migrante, por la simple imposibilidad de que el discurso nacional (o su producto directo nacionalista) exprese en términos trascendentales lo otro, y más aún el otro sobre el que cae el peso de la colonialidad. Esto no es sino la extensión del análisis de la colonialidad del ser, producto y origen de la colonialidad del poder:

Género, casta, raza y sexualidad son, quizás, las cuatro formas de diferenciación humana que han servido más frecuentemente como medios para transgredir la primacía

de la relación entre yo y el Otro, y para obliterar las huellas de la dimensión trans-ontológica en el mundo civilizado concreto. En la modernidad, la diferenciación racial altera la forma como funcionan las otras formas de diferenciación humana. La división racial en la geopolítica del planeta altera todas las relaciones de dominación existentes (Maldonado-Torres, p. 153).

En definitiva, la imposibilidad del discurso jurídico de reconocer sin límites en los animales no humanos y migrantes los derechos ciudadanos y democráticos tiene relación concreta y estrecha con su imposibilidad básica de imaginar al otro como un ser en sentido estricto; mientras exista lo extraño como extraño, la “imaginación ontológica” del centro discursivo ideal (hombre, blanco, europeo, cristiano, heterosexual, propietario, y en cierta medida morigerada por la combinación de los anteriores atributos, nacional) no puede evitar la desconfianza que se puede observar en los reparos a conceder abiertamente lo que considera suyo: la racionalidad-humanidad, por un lado, y el status y práctica de derechos, por el otro. Ahora bien, el trato paralelo de la juridicidad liberal a migrantes y animales no humanos no es la simple ni idéntica exclusión primaria del discurso de los derechos; es, mejor, el efecto inmediato de la deshumanización, radical en el ser no humano y categorial en el ser no nacional. El extranjero no es, como el animal, un ser desprovisto de razón, y aun así tampoco es un ser inmediata e ilimitadamente reconocido como parte del grupo: la suya es una diferencia ontológica. El animal es, simplemente, un ser radicalmente otro; el migrante es un ser que no cumple con las características básicas del ser-ideal-nacional. Para el mismo resultado (exterioridad del discurso universalista del derecho) es necesario señalar la diferencia negativa óptica y ontológica.

El segundo paradigma, de diferenciación jurídica de las diferencias, trae a mención de nuevo a la categorización migrante valiosa y a la invasora que no solo se expresa en la recepción internacional, sino que también encuentra expresión en la aceptación del itinerante interno; así se comprende el tratamiento del desplazamiento interno en nuestro país, de forma que las subjetividades que en principio cuentan con el status ciudadano formal encuentran descartada su posición por la combinación desfavorable de sus atributos

en relación con el ser ideal de los derechos humanos (nacionalidad-marginalización, nacionalidad-pobreza).

Por último, el paradigma de homologación de las diferencias puede entenderse a través del lente de la aculturación y la asimilación, que de nuevo hace referencia a la categorización ideal del ser humano. Desde este punto de inicio del discurso liberal de los derechos se acepta (de nuevo, en forma prestacional y benefactora) a un sujeto en principio reconocible como extraño en la carrera infinita por alcanzar al sujeto ideal. Ser sujeto de derechos y migrante en este punto es de cierta forma incompatible, por lo que la pérdida gradual de los atributos de lo extraño es la esencia del reconocimiento de derechos. El resultado final no es necesariamente la aceptación de la pasada otredad como nuevo integrante de la unidad, sino la tolerancia de lo extraño con identidades troncadas.

Alternativas éticas - el derecho, los derechos y el marco de posibilidad

Desde la ciencia jurídica y la filosofía ética y política se podría pensar en la inclusión de las otras especies no bajo la categoría de derechos sino de servicios y prestaciones ofrecidas con base en una exigencia sistémica de igualación y legitimación ética y política (Barbalet, 1988).

No se trata de ritualizar o formalizar los procedimientos dirigidos a su cumplimiento, mejor aún, estimular el esfuerzo por fundamentar la formulación de técnicas apropiadas para su tutela. Es decir, en lugar de asumir las formas de las expectativas negativas frente a lo que corresponde el deber de no hacer, se impondría el deber de hacer, o de otro modo, convalidar y legitimar compromisos y obligaciones dotadas del factor consensual en busca de una radical interacción y una construcción sensible y efectiva de reconocimiento. Necesario, igualmente, para poner en práctica la deliberación y reevaluar el dogma hegemónico y así proponer nuevos enfoques y paradigmas de configuración de la otredad.

La fase actual del constitucionalismo liberal se encuentra en una aporía, ya señalada por Carl Schmitt, entre el universalismo de los derechos humanos y el paradigma de la nacionalidad (Mouffe, 2011, p. 11-19). Ambos son, a su vez, correlatos del discurso más general de la globalización y la permanencia de la colonialidad euronorcéntrica: “El capital financiero no requiere, obviamente, ni Estados-nación, ni ciudadanos, ni democracia, ni individuos libres, ni sociedades iguales” (Quijano, 2014, p. 623).

El liberalismo trata, así, de consolidar una estructura que no encaja. No es este un problema de definiciones ni una abstracción intrascendente de la oposición general-particular; la actualidad de las migraciones (desde Centroamérica, pasando por Venezuela y llegando a África) representa perfectamente la parcialidad de lo globalizador y la pervivencia de lo colonial:

La entrada del discurso de la “globalización” en pareja con el proceso de drástica reconcentración del control de recursos de producción y del Estado, con sus efectos de polarización social en todas partes, ha vuelto —explícitamente— del revés la “cuestión nacional”. Ella consiste ahora, ante todo, en cómo transitar más rápidamente el proceso de debilitamiento, reducción o desintegración del Estado-nación, para integrarse en la “globalización” (Quijano, 2014, p. 622).

Las aparentes alternativas éticas a la extrema exclusión del otro en el mundo jurídico parecen llegar, en el caso de los animales no humanos y los migrantes, hasta la posibilidad de ofrecer derechos como servicios y así intercambiar obligaciones estatales por donaciones institucionales. No es una igualdad sin límites sino una forma de la tensión liberal originaria. En este punto cabría preguntar si no es precisamente en la extrema negación del liberalismo en su origen liberal, es decir, la decolonialidad, la única que puede resolver la aporía universal-nacional trasladando la discusión a las experiencias de opresión, y no al ser humano ideal, y la liberación, y no a la igualdad formal, la igualdad jurídica de las diferencias o la homologación jurídica de la igualdad:

Referirse a la guerra anticolonial, no es una intensión lírica o sólo hacer la rememoración de la histórica clásica; sino, es rescatar las significaciones profundas que estas tienen para el presente. Pues son estas luchas y movilizaciones sociales anticoloniales que han terminado por quebrar el sistema y el Estado colonial (en crisis), haciendo posible el escenario constituyente (Copa Pabón, 2015, p. 263).

Bibliografía

1. Aguerre, L. (2011). Desigualdades, racismo cultural y diferencia colonial. *desiguALdades.net Working Paper Series N.5*, pp. 1-28.
2. Ariza, R., y Rodríguez, A. (2018). *El Estado en cuestión: momentos preconstituyentes en la región Andina*. Bogotá: Universidad Nacional.
3. Barbalet, J. (1988). *Citizenship. Rights Struggle and Class Inequality*. Minneapolis: University of Minnesota.
4. Congreso de la República. (1991). Constitución Política de Colombia.
5. Copa Pabón, V. (2015). Lo “plurinacional” como reto histórico: avances y retrocesos desde la experiencia boliviana. En A. C. Wolkmer, y I. Fernandes, *Constitucionalismo, descolonización pluralismo jurídico en américa latina* (pp. 263-272). México: cenejus.
6. Ferrajoli, L. (2001). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid: Trotta.
7. Galarraga, N. (2018). Europa entierra el “efecto lampedusa” 14.000 ahogados después. *El País*. Recuperado de: https://elpais.com/internacional/2018/10/02/actualidad/1538504125_979025.html
8. Kant, E. (1994). *Filosofía de la historia*. México: Fondo de Cultura Económica.
9. Maldonado-Torres, N. (2007). Sobre la colonialidad del ser: contribuciones al desarrollo de un concepto. En S. Castro-Gómez, y R. Grosfoguel, *El giro decolonial. Reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global* (pp. 127-167). Bogotá: Iesco-Pensar-Siglo del Hombre Editores.
10. Marshall, T., y Bottomore, T. (1998). *Ciudadanía y clase social*. Madrid: Alianza.

11. Mignolo, W. (2001). Colonialidad: la cara oscura de la modernidad. En W. Mignolo, *Historias locales, diseños globales: colonialidad, conocimientos subalternos y pensamiento fronterizo* (pp. 39-45). Barcelona: Península.
12. Mouffe, C. (2011). Introducción: el desafío de Carl Schmitt. En C. Mouffe, *El desafío de Carl Schmitt*. Buenos Aires: Prometeo.
13. Quijano, A. (1992). Colonialidad y modernidad/racionalidad. *Perú Indígena*, pp. 11-20.
14. Quijano, A. (2014). Colonialidad del poder y clasificación social. En A. Quijano, *Cuestiones y horizontes: de la dependencia histórico-estructural a la colonialidad/descolonialidad del poder del poder* (pp. 285-327). México: CLACSO.
15. Quijano, A. (2014). Estado-nación, ciudadanía y democracia. Cuestiones abiertas. En A. Quijano, *Cuestiones y horizontes: De la Dependencia Histórico-Estructural la Colonialidad/Descolonialidad del Poder* (pp. 605-624). México: CLACSO.
16. Rajland, B. (2015). El estado del Estado en Nuestra América. Continuidades y rupturas. En A. C. Wolkmer, y I. Fernandes, *Constitucionalismo, descolonización y pluralismo jurídico en américa latina* (pp. 287-293). México: CENEJUS.
17. Rorty, R. (1996). *Contingencia, ironía y solidaridad*. Barcelona: Paidós.
18. Segato, R. (2011). Género y colonialidad: en busca de claves de lectura y un vocabulario estratégico decolonial. En K. Bidaseca, *Feminismos y colonialidad: descolonizando el feminismo en y desde América Latina* (pp. 7-30). Buenos Aires: Godot.